CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1- 114561 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

Entre los suscritos a saber:

(i) **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER**, representada legalmente por **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado, sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública número mil quinientos setenta (1.570) del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa (1.990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., e identificada con NIT. 800.096.329-1, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se forma parte integral del presente documento contractual, la cual en adelante y para los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE,** de una parte y de otra;

(ii) **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia se adjunta al presente documento, e identificada con NIT. **800.159.998-0**, representada en este acto por, **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.553.835, quien actúa en su calidad de Suplente del Presidente, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**;

En calidad de **PARTES** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se regirá por lo establecido en el mismo y en lo no previsto dentro de éste, por las normas pertinentes del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1- 114561 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

PRIMERA. Que la **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER,** es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto social está encaminado a la promoción del desarrollo rural y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo correspondiente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

SEGUNDA. Que la **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER,** está interesada en fortalecer la capacidad ejecutora de las entidades públicas, por lo tanto, podrá suscribir con las mismas, convenios y/o contratos interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos que contribuyan al desarrollo regional y urbano del país.

TERCERA. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal f, que **FINDETER** podrá celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades relacionadas en el numeral 2 del artículo 268 del referido estatuto.

CUARTA. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal h, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, dentro de las actividades que **FINDETER** puede realizar en desarrollo de su objeto social, la de prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

QUINTA. Que de acuerdo con el artículo 15 de la ley 1150 de 2007, los contratos que celebre **FINDETER**, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades, sin perjuicio de aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, así como también los principios de contratación estatal según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

SEXTA. Que la celebración de este contrato no está sujeta a lo dispuesto en las políticas de contratación de bienes y servicios de **FINDETER**, por ser un contrato que se celebrará en desarrollo de las operaciones autorizadas de la entidad y sus conexas, tal como está establecido en el documento CON-DA-001 versión 1.

SÉPTIMA. Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye mediante el presente instrumento, se denominará, para efectos de registro ante la Superintendencia Financiera de Colombia, **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA**

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1- 114561 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Con base en las anteriores consideraciones el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen celebrar este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Para efectos del presente Contrato de Fiducia Mercantil, se aplicarán las siguientes definiciones, siempre teniendo en cuenta, que los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. **BENEFICIARIO**: Será el mismo **FIDEICOMITENTE,** y de esta manera será registrado en el **FIDEICOMISO.**

2. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los recursos que integran el **FIDEICOMISO**, bien sea que hayan sido aportados inicialmente o que ingresen durante el desarrollo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**.

 Por lo tanto, la **FIDUCIARIA** actúa respecto de este **FIDEICOMISO** como vocera del mismo y los derechos y obligaciones que contrae, tienen como límite los activos vinculados al respectivo patrimonio y no afectan los recursos que integran el propio patrimonio de la **FIDUCIARIA**, ni los de otros patrimonios o encargos por ella administrados.

3. **COMISIÓN FIDUCIARIA**: Es la remuneración que la **FIDUCIARIA** percibirá por la gestión que en virtud del presente contrato, deberá adelantar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

4. **COMITÉ FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**: Hace referencia al máximo órgano asesor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye en virtud del presente contrato cuyos miembros tendrán voz y voto y su conformación, funcionamiento y demás disposiciones serán regulados de conformidad con el **MANUAL OPERATIVO** del presente **PATRIMONO AUTÓNOMO.**

5. **COMITÉ FIDUCIARIO DE LAS SUBCUENTAS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**: Hace referencia al máximo órgano asesor de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, que se constituirán en virtud de la instrucción del **FIDEICOMITENTE**, cuyos miembros tendrán voz y voto y su conformación, funcionamiento y demás disposiciones serán regulados de conformidad con el **MANUAL OPERATIVO DE CADA FIDEICOMISO.**

6. **COMITÉ TÉCNICO DE LAS SUBCUENTAS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**: Este órgano de cada Subcuenta del Patrimonio Autónomo será el encargado de cumplir las obligaciones y actividades determinadas en el **CONTRATO DE FIDUCIA** y en el **MANUAL OPERATIVO**.

7. **COMITÉ FINANCIERO DE LAS SUBCUENTAS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el órgano de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo encargado de tomar las decisiones sobre la administración financiera de los recursos, cuya conformación y funciones quedarán establecidas en el **MANUAL OPERATIVO**.

8. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTACIÓN Y PAGOS:** Es el negocio fiduciario que consiste en la administración por parte de la **FIDUCIARIA**, de un patrimonio autónomo conformado por los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** o por terceros distintos de éste a cualquier título, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del presente contrato.

9. **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS**: Serán las personas que por medio de la plataforma de pagos de la Fiduciaria sean registradas por el **FIDEICOMITENTE**, a quienes la **FIDUCIARIA** deberá realizar los pagos en los montos que instruya el **FIDEICOMITENTE** y de acuerdo con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO**, con los **RECURSOS** existentes en el **FIDEICOMISO** y hasta concurrencia de los mismos. Dichos **DESTINATARIOS DE PAGOS** no ostentan la calidad de **BENEFICIARIOS** del **FIDEICOMISO**.

10. **EXCEDENTES/REMANENTES**: Son aquellas sumas de dinero generadas a favor del **FIDEICOMITENTE**, una vez hayan sido pagados todos los gastos y costos generados por el **FIDEICOMISO** en cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, así como realizados los **PAGOS Y/O GIROS** relacionados con la ejecución del objeto del mismo. Si hubiere **EXCEDENTES** al momento de la liquidación del presente contrato y de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, dichos recursos serán restituidos por el **FIDEICOMISO** a las entidades con las cuales Findeter suscriba Contratos y/o Convenios Interadministrativos, o cualquier otra de donde provengan los recursos.

11. **FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, que actuará con plenos efectos jurídicos frente al **FIDEICOMITENTE** y ante terceros, mediante la vocería y administración que del mismo ejerza la **FIDUCIARIA** y que para todos los efectos se denomina **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.**

12. **FIDEICOMITENTE**: Se denomina de esta manera a la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER**, de las calidades indicadas al inicio del presente contrato, cuya participación en los derechos fiduciarios derivados del **FIDEICOMISO** corresponde al cien por ciento (100%).

13. **FIDUCIARIA**: Es **la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**

14. **FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA:** Vehículo de inversión colectiva constituido y administrado por la **FIDUCIARIA** en los términos del Decreto 1525 de 2008, modificado por el Decreto 1068 de 2015 en donde se invertirán los recursos que forman parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

15. **MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**: Es el documento elaborado por las partes adoptado por el **COMITÉ FIDUCIARIO** del Patrimonio Autónomo, en el que se establece la conformación y las funciones de este.

16. **MANUAL OPERATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**: Es el documento elaborado por las partes y adoptado por el **COMITÉ FIDUCIARIO** de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, en el que se establece su conformación y en forma detallada las actividades de cada parte y de los órganos contractuales necesarias para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los mismos, principalmente, pero sin limitarse, en lo referente a: **(i)**. Procedimiento para recepción, administración, inversión y desembolso de recursos; **(ii)**. Procesos de convocatoria y selección de los ejecutores de los **PROYECTOS** de conformidad con los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**; **(iii)**. Reclamaciones de siniestros; **(iv)**. Funcionamiento de los **COMITÉS** previstos en el presente contrato; **(v)**. Condiciones y procedimientos para la evaluación de proyectos, supervisión y seguimiento de los **PROYECTOS** y de la contratación derivada celebrada por el **FIDEICOMISO**, entre otros asuntos que se requieran regular para la operación del negocio fiduciario.

17. **PAGOS Y/O GIROS:** Son todos aquellos desembolsos que con cargo a los **RECURSOS** administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de

los mismos, deberá realizar la **FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto y cumplimiento de la finalidad del **FIDEICOMISO**, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato de fiducia mercantil y en todo caso, previa instrucción escrita impartida por el **FIDEICOMITENTE**.

18. **PROYECTOS:** Corresponde a los proyectos estratégicos definidos de acuerdo con lo establecido en los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**

19. **RECURSOS**: Serán los recursos aportados por las entidades con las cuales **EL FIDEICOMITENTE** suscriba los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** o cualquier otra entidad para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato de fiducia mercantil y cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo que se constituya.

20. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS**: Son todas aquellas sumas de dinero generadas como consecuencia de la administración de los **RECURSOS**, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente de conformidad con lo establecido en cada uno de los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, la naturaleza y la fuente de los **RECURSOS.**

21. **SUBCUENTAS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se refiere al mecanismo previsto en el presente contrato, que permite llevar un control contable y financiero independiente para la administración de los recursos derivados de los Convenios y Contratos Interadministrativos que suscribe el **FIDEICOMITENTE**.

22. **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**: Serán aquellos Contratos que celebre el **FIDEICOMITENTE** con entidades públicas y/o privadas, con el fin de prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos destinados al desarrollo regional y urbano del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS,** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y por las instrucciones impartidas sobre la materia a través de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines establecidos en este documento. En consecuencia, los bienes de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con los términos y condiciones plasmadas en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y SEPARACIÓN PATRIMONIAL. - De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y la transferencia de los bienes fideicomitidos, se constituye un **FIDEICOMISO** o **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separado o especial, cuya finalidad se ha estipulado en este contrato. Este **FIDEICOMISO** actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente al **FIDEICOMITENTE** y frente a los terceros.

Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, el presente **FIDEICOMISO** se denominará **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**.

Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la **FIDUCIARIA** en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **FIDEICOMISO**, de manera que los acreedores del **FIDEICOMITENTE** no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonio autónomos bajo administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio propio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonio autónomos y de la **FIDUCIARIA**, tampoco podrán perseguir los activos del presente **FIDEICOMISO.**

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes libre y voluntariamente, hacen constar que de manera previa a la suscripción del presente contrato, el contenido del mismo fue ampliamente discutido y delibrado, no solo en los aspectos generales, sino también en aquellos que por su contenido son considerados como esenciales y sustanciales, siempre enmarcando sus conductas en un escenario de igualdad y transparencia, que se ve reflejado en las obligaciones y derechos que a cada una le son atribuibles.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, es constituir un patrimonio autónomo con los recursos que transferirá **EL FIDEICOMITENTE**, o las diferentes Entidades Privadas o Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que **FINDETER** suscriba **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, para que el **FIDEICOMISO** administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que el **FIDEICOMITENTE** instruya con cargo a los recursos fideicomitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD: El fin principal de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** será destinar los **RECURSOS** única y exclusivamente a la finalidad específica del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones por cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo:

a) Recibir en administración fiduciaria los recursos entregados por el Fideicomitente o las diferentes Entidades Privadas o Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que **FINDETER** suscriba **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**.

b) Constituir cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo que instruya el Fideicomitente para administrar de manera independiente los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**

c) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con las condiciones del Decreto 1525 de 2008, modificado por el Decreto 1068 de 2015 administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual, previa instrucción del Fideicomitente o el Comité Financiero.

d) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo.

e) Llevar un control contable y presupuestal independiente por cada Subcuenta del Patrimonio Autónomo.

f) Realizar los pagos instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo.

g) Realizar las liquidaciones, declaraciones y pagos de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones liquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios.

h) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria:

- Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Fideicomitente, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaria de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente
- Gestión contractual: Elaboración del contrato y demás actos contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas, coberturas y demás garantías requeridas por el Fideicomitente (verificando los amparos, valores, coberturas y

beneficiarios de las pólizas de seguros), otrosíes y actas de suspensión.

- Liquidación: Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al Fideicomitente para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato.

i) Entregar los **EXCEDENTES/REMANENTES** a cada una de las entidades del orden nacional, territorial, y distrital, u otra de donde provengan los recursos, al finalizar el **FIDEICOMISO.**

j) Ejercer la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo y/o los que aporte para tal efecto las diferentes Entidades privadas o Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que **FINDETER** suscriba **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** por intermedio del **FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos, entre los recursos propios de la **FIDUCIARIA** y los que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los **RECURSOS** del **FIDEICOMISO** serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los **RECURSOS** destinados a conformar el **FIDEICOMISO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La **FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad.

La **FIDUCIARIA** estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos, de conformidad con los estudios de SARLAFT que se realicen.

PARÁGRAFO QUINTO: El **FIDEICOMITENTE** declara, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del **FIDEICOMISO** y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la **FIDUCIARIA** quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el desarrollo del objeto contractual, las diferentes Entidades

Privadas o Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que **FINDETER** suscriba **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** transferirán los **RECURSOS** a cada **SUBCUENTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a las cuentas del **FIDEICOMISO** abiertas por la **FIDUCIARIA.** En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en cada **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** deberán ser reintegrados de manera mensual en la cuenta que para este efecto se señale cada entidad.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, las siguientes:

- **FIDEICOMITENTE:** Es **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**
- **FIDUCIARIA:** Es **la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**
- **BENEFICIARIO: El FIDEICOMITENTE** será el **BENEFICIARIO** del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS. Serán bienes fideicomitidos los recursos, que el **FIDEICOMITENTE** o cualquier otra entidad transfiera por cuenta de éste último, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en virtud de lo establecido en el presente contrato de fiducia, para el cumplimiento del objeto y la finalidad del **FIDEICOMISO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, harán parte del mismo los siguientes activos:

1. **ACTIVOS LÍQUIDOS**: La sumas que serán transferidos por el **FIDEICOMITENTE** o cualquier otra entidad transfiera por cuenta de éste último en virtud de los **CONTRATO Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS,** al momento de la constitución o durante la ejecución del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. Los **RENDIMIENTOS** y **EXCEDENTES/REMANENTES** que se generen con ocasión de la administración de estos recursos**.**

3. Los demás recursos, que el **FIDEICOMITENTE** transfiera al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los **RECURSOS** están destinados a la correcta operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** deberá reintegrar mensualmente los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** a cualquier entidad de donde provengan los recursos y de acuerdo con la normatividad legal aplicable, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan

que los bienes citados en esta cláusula, serán administrados y valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia y aplicables a la naturaleza y origen del correspondiente activo, respectivamente.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los **RECURSOS** que sean transferidos al **FIDEICOMISO** ingresarán al mismo, como un aporte del **FIDEICOMITENTE**, mediante consignación a la cuenta de recaudo que para el efecto informe la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, el ingreso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de los **RECURSOS** a su cargo en virtud de los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, de tal suerte que la realización de los **PAGOS Y/O GIROS** correspondientes, se limitará únicamente a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al momento de recibir y ejecutar la instrucción de **PAGOS Y/O GIROS** debidamente impartida por el **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda endilgarse responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA** ni del **FIDEICOMISO** por la no realización o realización tardía de un **PAGO Y/O GIRO**, cuando ello se derive de la no existencia o insuficiencia de **RECURSOS** disponibles para tal fin en el **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: Una vez el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** reciba los **RECURSOS** objeto de administración, **LA FIDUCIARIA** podrá, previa autorización del **FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ FINANCIERO** de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, invertirlos de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los mismos, según el origen y la fuente de la que provengan, de conformidad con lo señalado en la Ley y en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto a la inversión de los **RECURSOS** y de manera general, las obligaciones que como consecuencia de la suscripción del presente contrato adquiere la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado y bajo esta premisa, se apreciará su desempeño y se evaluará su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones relacionadas con la inversión y rendimientos de los **RECURSOS** que a través de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil asume la **FIDUCIARIA**, no comprenderán el reconocimiento de una rentabilidad fija. En ese sentido la **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad relacionada con las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdidas de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas o no informadas en su debida oportunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE PAGOS Y/O GIROS: La **FIDUCIARIA** atenderá los **PAGOS Y/O GIROS** instruidos por parte del **FIDEICOMITENTE** en cada una de las

Subcuentas de conformidad con las políticas y lineamientos generales fijados en el presente contrato y en el **MANUAL OPERATIVO**, con cargo exclusivo a los **RECURSOS** administrados y hasta la concurrencia de los mismos.

Una vez apropiados los recursos por parte del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** deberá instruir a la **FIDUCIARIA** de conformidad con las políticas y lineamientos generales fijados en este contrato y en el **MANUAL OPERATIVO** de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, los **PAGOS Y/O GIROS** dirigidos a los **DESTINATARIOS o BENEFICIARIOS** de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar **PAGOS Y/O GIROS** que sean instruidos por el **FIDEICOMITENTE,** si justifica que para dichas instrucciones no se hizo entrega de la información y documentos soportes necesarios para llevar a cabo los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en **MANUAL OPERATIVO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia la **FIDUCIARIA** asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de **RECURSOS** en el **FIDEICOMISO** que le impidan efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, ni asumirá con recursos propios, financiación alguna derivada de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS Y/O GIROS: Para el desarrollo del objeto del presente contrato, la **FIDUCIARIA** efectuará con cargo a los **RECURSOS**, los **PAGOS Y/O GIROS** a favor de los **DESTINATARIOS DE LOS PAGOS Y/O GIROS** que instruya **EL ORDENADOR DE GIROS Y/O PAGOS** según las condiciones establecidas en la presente Cláusula y el procedimiento descrito en el manual operativo.

La **FIDUCIARIA** realizará los pagos que indique el Ordenador de Pagos y/o Giros con cargo a los recursos administrados en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

La liquidación de las retenciones y descuentos fiscales a que haya lugar, deberá ser realizada por La **FIDUCIARIA** como vocera del fideicomiso, de conformidad con las normas legales vigentes. No obstante, el **FIDEICOMITENTE** deberá adjuntar los soportes que sean necesarios para liquidar, declarar, retener y pagar los descuentos tributarios nacionales y territoriales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: **ORDENADOR DE GIROS:** Para la realización de los **PAGOS Y/O GIROS** actuarán como Ordenadores de Giros los funcionarios autorizados por el Representante Legal del **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente Contrato, la **FIDUCIARIA** se limitará a realizar los **PAGOS Y/O GIROS** que instruya el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENDICIÓN DE CUENTAS: La **FIDUCIARIA** remitirá al **FIDEICOMITENTE**, una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento de este contrato.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del **FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA**. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el **FIDEICOMITENTE** deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la **FIDUCIARIA** cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento, en la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

13.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable y en todo caso, los que se relacionan a continuación:

1. Recibir una rendición de cuentas semestral sobre la gestión realizada por la **FIDUCIARIA**, la cual contendrá los estados financieros del **FIDEICOMISO** y los informes programados de acuerdo con el presente contrato. De igual forma, el **FIDEICOMITENTE** recibirá informes mensuales que contengan los movimientos básicos del **FIDEICOMISO** como ingresos, desembolsos y/o pagos así como rendimientos generados.
2. Recibir, si es del caso, un balance anual del **FIDEICOMISO** y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.
3. Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuando se den las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **FIDUCIARIA**, en los términos pactados en el presente contrato y en las normas aplicables para el efecto.
5. Realizar requerimientos a la **FIDUCIARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del presente contrato de fiducia mercantil.
6. Los demás derechos que les correspondan como **FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la ley.

13.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la Ley y en

otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del **FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Gestionar la transferencia de los recursos a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en la forma y oportunidad prevista en el presente contrato de fiducia mercantil y en cada uno de los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la **FIDUCIARIA** será responsable por la no transferencia o transferencia parcial o insuficiente de **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y en todo caso, la responsabilidad de ésta y del **FIDEICOMISO** se limita única y exclusivamente a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el mismo.
2. Instruir a la **FIDUCIARIA** la realización de los pagos en cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, remitiendo las órdenes y soportes necesarios para su ejecución, y en general instruir a la **FIDUCIARIA** en los eventos en que ésta se lo solicite y se encuentre debidamente justificadamente por escrito.
3. Pagar a la **FIDUCIARIA** la remuneración pactada por concepto de **COMISIÓN FIDUCIARIA**, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de fiducia mercantil.
4. Entregar a la **FIDUCIARIA** la información que requiera para el desarrollo del **FIDEICOMISO** y suministrarle cualquier información eventual relacionada con la ejecución del contrato, que el **FIDEICOMITENTE** considere necesaria.
5. Radicar oportunamente y con observancia de los procedimientos definidos en el **MANUAL OPERATIVO** de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo para la correcta ejecución del negocio, las instrucciones de **PAGO Y/O GIRO** tendientes al cumplimiento del objeto contractual definido.
6. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, derivada o que pueda derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados suscritos por el **FIDEICOMISO**, para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, siempre que la causa no sea originada por una actividad bajo la exclusiva responsabilidad y gestión de la **FIDUCIARIA**.
7. Dar aviso a la **FIDUCIARIA** de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión pacífica de los **RECURSOS**.
8. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad, la totalidad de la información que la **FIDUCIARIA** le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.
9. Al momento de liquidación del presente contrato, asumir todos aquellos pasivos o cuentas por pagar que se hayan incorporado en la información económica del **FIDEICOMISO**, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los **RECURSOS** existentes en el mismo.
10. Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."* y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.

11. Aprobar u objetar los informes y extractos que presente la **FIDUCIARIA** en desarrollo del negocio fiduciario.
12. Pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas que efectúe la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

14.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Requerir al **FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Percibir el monto pactado a título de comisión fiduciaria, de acuerdo con lo establecido dentro del presente contrato.
3. Recibir en debida forma y con el lleno de los requisitos pactados dentro del presente contrato y de conformidad con los procedimientos internos que se definan para la correcta ejecución del **FIDEICOMISO**, las instrucciones de **PAGO Y/O GIROS** por parte del **FIDEICOMITENTE**, para dar cumplimiento al objeto contractual.
4. Recibir los **RECURSOS** en la forma prevista en los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** y de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
5. Renunciar a la administración y vocería del **FIDEICOMISO** por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley.
6. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad, previa justificación escrita dirigida a Findeter. De igual manera se reserva el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que previamente ingresen al **FIDEICOMISO**, de conformidad con los estudios LAFT
7. Recomendar a **FINDETER** las modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general de minutas y documentos legales, cuando justifique que con los mismos afectan derechos de terceros, del **FIDEICOMISO** o de la **FIDUCIARIA**.
8. La **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTONÓMO** queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa del **FIDEICOMITENTE** y del presente contrato de fiducia a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten.
9. Las demás que establezcan las normas vigentes aplicables a este contrato.

14.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en las normas aplicables y de aquellas consagradas en otras cláusulas del presente contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga a:

1. Recibir, administrar e invertir los **RECURSOS** en la forma y términos establecidos en el presente contrato previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** o el Órgano Colegiado que

tenga dicha competencia.

2. Dar apertura a cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, que instruya el Fideicomitente para administrar de manera independiente los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**
3. Administrar, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y/o el **COMITÉ FINANCIERO** de cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cuentas de ahorro o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA,** mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. En todo caso, los recursos deberán estar disponibles para el cumplimiento de obligaciones a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuando se requieran.
4. Informar al **FIDEICOMITENTE** y a cada entidad con la que el **FIDEICOMITENTE** suscriba los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** el número y las características de la cuenta donde serán recaudados los recursos que conformarán el **FIDEICOMISO**.
5. Efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** que el **FIDEICOMITENTE** instruya, de conformidad con el **MANUAL OPERATIVO.**
6. Realizar las liquidaciones, declaraciones y pagos de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones liquidadas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios.
7. Adelantar todas las actividades necesarias para la contratación derivada de los bienes y servicios en el marco de los proyectos de los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario de cada una de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las convocatorias adelantadas por el Findeter. La gestión contractual a cargo de **LA FIDUCIARIA** incluye las siguientes actividades:

 - Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Fideicomitente, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaria de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente.
 - Gestión contractual: Elaboración del contrato y demás actos contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el Fideicomitente (verificando los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros), otrosíes y actas de suspensión.

- Liquidación: Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al Fideicomitente para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato.

8. Entregar los EXCEDENTES/REMANENTES a la cuenta que señale cada una de las entidades de donde provengan los recursos.

9. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los **DESTINATARIOS DE PAGOS** correspondientes al conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

10. Entregar los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** mensualmente a las cuentas que para tales efectos establezca cada una de las entidades con las que **FIDEICOMITENTE,** haya suscrito los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** o cualquier otra de donde provengan los recursos, teniendo en cuenta su naturaleza**.** Cada una de estas Entidades deberá informar a través del **FIDEICOMITENTE** el procedimiento a seguir para la entrega de estos recursos, por lo que la omisión de estas en informar la cuenta y el procedimiento, libra a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad por la no entrega de los mismos.

11. Disponer de una unidad de gestión requerida, para la operación del Patrimonio Autónomo, en la medida que la operatividad del negocio lo demande.

12. Realizar los pagos de cada subcuenta del Patrimonio Autónomo en un término máximo de dos (2) días hábiles de conformidad con el Manual Operativo. No obstante lo anterior, **LA FIDUCIARIA** se encontrará eximida de responsabilidad en el evento en que dicho término sea ampliado por fuerza mayor, caso fortuito y/o en eventos no imputables a **LA FIDUCIARIA**.

13. Elaborar y legalizar los contratos derivados del Patrimonio Autónomo en el término máximo de dos (2) días hábiles, acorde con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y de conformidad con las convocatorias adelantadas. Los dos días comenzarán a contar a partir de la aprobación de la vinculación. Sin embargo, el tiempo para realizar el análisis de riesgo SARLAFT y que tenga como resultado la vinculación, tampoco podrá exceder de 2 días. No obstante lo anterior, **LA FIDUCIARIA** se encontrará eximida de responsabilidad en el evento en que dicho término sea ampliado por fuerza mayor, caso fortuito y/o en eventos no imputables a **LA FIDUCIARIA**,

14. Actuar con la debida diligencia en la estructuración y elaboración de los documentos contractuales.

15. Contar con una herramienta tecnológica que permita un debido control para la recepción de las propuestas económicas y conocer el estado jurídico y actualizado de los contratos derivados. La herramienta tecnológica será la propuesta por la fiduciaria para realizar los cierres de las convocatorias y las audiencias de apertura de sobre económico. La herramienta debe permitir a los proponentes interesados en los procesos de contratación, la radicación de sus propuestas dentro del cronograma, y en el marco de la gestión

contractual, permitir la consulta en tiempo real del estado de cada trámite contractual.

16. Poner a disposición en su sitio web, un micrositio que redireccione a la plataforma tecnológica (página web de Findeter) para informar a la comunidad e interesados de los procesos de contratación del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el Manual Operativo.
17. Cuando en los términos de referencia se disponga de la función "*random*" o "*aleatorio*" para la evaluación de las propuestas, y se presenten errores en el proceso de cierre imputables a la fiduciaria, está deberá disponer de un abogado para que realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, de acuerdo con la designación que para el efecto realice Findeter a través del respectivo funcionario.
18. Presentar informes mensuales de gestión y de ejecución financiera por el Patrimonio Autónomo y cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al mes que se reporta, los cuales deberán como mínimo contener la siguiente información:

✓ Informe semanal de instrucciones de Comités Fiduciarios y Técnicos.
✓ Recursos Administrados.
✓ Valor de los rendimientos generados
✓ Extractos de Cuentas y Fondos de Inversión Colectiva.
✓ Estados Financieros.
✓ Estado y ejecución de los pagos realizados.
✓ Contratación derivada del mes y consolidada con el estado de cada uno y las modificaciones o suspensiones que se presenten.
✓ Informe semanal de procedimientos sancionatorios.
✓ Informe de certificados de no concentración de contratos.
✓ Estado detallado de la gestión de pólizas semanal de los contratos derivados.
✓ Estado de cambios en la situación financiera, detallado y consolidado.
✓ Estado de las obligaciones a cargo de la fiduciaria.
✓ Movimiento detallado de ingresos y egresos.
✓ Informe de pagos.
✓ Listado de las retenciones causadas y pagadas durante el mes que se reporta.
✓ Informe contractual y financiero para la Contraloría General de la República.
✓ Informes para la atención de requerimientos de entes de control.
✓ Otros requeridos por el Fideicomitente.

19. Participar en los comités financieros y fiduciarios del Patrimonio Autónomo y cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo, llevando a cabo la secretaría de estos, con voz, pero sin voto.
20. Estructurar el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo y cada una de las Subcuentas del Patrimonio autónomo que debe contemplar: 1. Procedimiento para recepción, administración, inversión y desembolso de recursos. 2. Procesos de convocatoria y selección de los ejecutores de los proyectos de conformidad con el contrato

interadministrativo suscrito por el Fideicomitente. 3. Reclamaciones de Siniestros. 4. Funcionamiento de los Comités Financiero, Fiduciario y Técnico. 5. Condiciones y procedimientos para la evaluación de proyectos, supervisión y seguimiento de los proyectos, entre otros.

21. Contar con las instalaciones y herramientas tecnológicas adecuadas para garantizar el cierre de las convocatorias que se deriven de los procesos de contratación.

22. Dar aviso al **FIDEICOMITENTE**, acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los **RECURSOS** o su oportuna transferencia al **FIDEICOMISO.**

23. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda o quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato.

24. Llevar una contabilidad consolidada de todas las Subcuentas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** totalmente separada de la **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las NIIF, en cumplimiento al marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que modifiquen o lo complementen.

25. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del **FIDEICOMISO**. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada a la dirección física o el correo electrónico suministrado por el **FIDEICOMITENTE**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando.

26. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el presente contrato de fiducia mercantil.

27. Atender oportunamente los requerimientos que realice el **FIDEICOMITENTE**, en los términos establecidos por éste.

28. Asistir a las reuniones y comités en donde sea convocada la **FIDUCIARIA** por parte del **FIDEICOMITENTE.**

29. Expedir las certificaciones de no concentración de contratos derivados que requiera el **FIDEICOMITENTE** y con las exigencias que éste requiera, en cada una de las convocatorias que adelante para la selección de los contratistas ejecutores de los proyectos definidos en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**.

30. Ejercer la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO** y/o los que aporte para tal efecto cada una de las entidades con las que el **FIDEICOMITENTE** suscriba **CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**.

31. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del **FIDEICOMISO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE** de los hechos o actos de terceros que originen la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

32. Proveer a los órganos de gobierno del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y cuando éstos lo soliciten, la información actualizada sobre los **RECURSOS** administrados, los rendimientos generados y la utilización de estos.

33. Establecer mecanismos independientes de auditoría y control sobre los **RECURSOS** trasferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y presentar los resultados de estos, ante las instancias que considere el **FIDEICOMITENTE**.

34. Exonerar los recursos administrados de gastos bancarios en cuentas bancarias, en todas las operaciones mensuales, generados en virtud de los pagos a terceros, los gastos de los impuestos y demás tributos fiscales que se causen con ocasión de la ejecución, terminación y liquidación del contrato.

35. Constituir y actualizar las garantías que se requieran para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia mercantil.

36. Pagar con recursos propios de la sociedad fiduciaria, los costos y gastos en que se incurra por concepto dictámenes de revisoría fiscal.

37. Proveer y mantener la unidad de gestión de los negocios **FINDETER**, con dedicación exclusiva para las actividades operativas y administrativas necesarias para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y CADA UNA DE LAS SUBCUENTAS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

38. Realizar la notificación de pagos por correo electrónico a los beneficiarios de pagos y desembolsos

39. Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se instaure una acción prejudicial o demanda judicial, proceso arbitral o cualquier tipo acción en contra del Patrimonio Autónomo, por asuntos derivados de la ejecución contractual de los proyectos que se adelanten a través del fideicomiso, la defensa se ejercerá por parte de **FINDETER** con cargo a los recursos de cada Subcuenta o los aportados por el cliente; sin embargo, cuando las causas de la contingencia se deriven de la acción u omisión de actividades que determine autónomamente la Fiduciaria y que son de su exclusiva responsabilidad y gestión previstos en el numeral **14.2.** de la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** será La **FIDUCIARIA** quien asuma la defensa del Patrimonio Autónomo con sus propios recursos, previa determinación de Findeter y la Fiduciaria de acuerdo con el proceso que se describe a continuación: i) Presentar a Findeter un informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación sobre los trámites correspondientes sobre la contingencia; ii) Findeter una vez analizado el informe remitirá respuesta a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles; iii) en el evento en que las partes no se pongan de acuerdo respecto de si la acción u omisión le corresponde exclusivamente a la fiduciaria como causa de la contingencia, se convocará al comité fiduciario en un término de cinco (5) días hábiles para adoptar la decisión correspondiente.

En el evento que en el marco del anterior procedimiento, se determine que la contingencia no

corresponda exclusivamente a la acción u omisión de la sociedad fiduciaria, **FINDETER** asumirá la representación del patrimonio autónomo con cargo a los recursos del Fideicomiso o los aportados por el cliente. Así mismo, cuando se deban iniciar acciones legales por parte del Patrimonio Autónomo, la representación se ejercerá por parte de **FINDETER** con cargo a los recursos del fideicomiso o los aportados por el cliente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En razón a la contratación que realice a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** se requiere que dentro de las pólizas que deben constituir los diferentes contratistas, estos incluyan como beneficiario y/o asegurado a **FINDETER** y al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** sin perjuicio que se incorporen otros beneficiarios que se requieran en cada tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: De conformidad con lo legalmente establecido y de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, está estrictamente prohibido que la **FIDUCIARIA** realice con cargo a los **RECURSOS** administrados, las siguientes actividades:

1. Pagar sus propias obligaciones.
2. Garantizar obligaciones a su cargo, comprar, adquirir o contratar bienes y/o servicios para su uso propio.
3. Darle una destinación diferente a la establecida en la ley y/o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD: La **FIDUCIARIA** responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. La **FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los **PAGOS Y/O GIROS** a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los **RECURSOS** trasferidos y administrados en el **FIDEICOMISO** y exclusivamente hasta su concurrencia. La **FIDUCIARIA** en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados de la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos la defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se ejercerá con cargo a los recursos que instruya el órgano asesor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a quien se le asigne dicha función.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento del objeto, y en todo caso estará vigente hasta la terminación y liquidación de los contratos derivados y el agotamiento de los recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato es de carácter **IRREVOCABLE**, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el **FIDEICOMITENTE** o por la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos, impuestos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE**.

Se considerará como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden de prioridad (No hacen parte de la comisión fiduciaria):

1. Contribuciones, impuestos y demás tributos fiscales, gravámenes notariales y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato fiduciario.
2. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses y derechos del patrimonio autónomo, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbítrales o judiciales en los cuales haya de intervenir por parte de la fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** en ningún caso o circunstancia, asumirá con cargo a recursos propios, **PAGOS Y/O GIROS** derivados del presente contrato de fiducia mercantil, salvo aquellos que se llegaren a requerir como producto por concepto de gastos de revisoría fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMISIÓN FIDUCIARIA: La **FIDUCIARIA** recibirá la siguiente comisión por administración, como contraprestación por las actividades realizadas desde el inicio de la ejecución del Contrato, esto es desde que ingresan los recursos y durante el plazo de ejecución del contrato, incluidas las prórrogas si las hubiere, la siguiente remuneración:

a. Una comisión de administración fija mensual, equivalente a 25SMLMV más IVA, que incluye 220 contratos derivados por anualidad contados desde la firma del contrato y

hasta 250 pagos mensuales.

b. Por cada contrato adicional celebrado, la suma de $300.000, valor que será actualizado anualmente con IPC del año anterior.
c. Por cada pago adicional realizado, la suma de $15.000 que será actualizado anualmente con el IPC del año anterior.

Los valores de los literales a, b, y c liquidados mensualmente, serán compensados vía reciprocidad con las comisiones generadas por la administración de recursos en Fondos de Inversión Colectiva administrados por Fiduagraria S.A., cuando sean iguales o superiores a dicho monto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los costos de la Revisoría Fiscal y los costos bancarios, generados en virtud de los pagos a terceros, serán a cargo de la **FIDUCIARIA**. Adicionalmente, **EL FIDEICOMITENTE** contará con la exoneración de todos los gastos bancarios por las operaciones y transferencias mensuales en la cuenta bancaria destinada para la administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que los recursos depositados en el **FIDEICOMISO** por cada una de las entidades con las cuales **EL FIDEICOMITENTE** haya suscrito los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** se mantendrán administrados en cuentas de ahorro, cuando se evidencie que el Fondo de Inversión Colectiva, presenta o amenaza pérdidas de capital.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS: La Fiduciaria deberá a constituir y presentar por su propia cuenta y riesgo para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la celebración y ejecución del presente contrato, las siguientes garantías:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	El 20% del valor estimado en comisiones fiduciarias anuales correspondiente a: $ 414.120.000	Vigente por la duración estimada del contrato de fiducia mercantil (84 meses) y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	El 5% del valor estimado en comisiones fiduciarias anuales correspondiente a: $ 414.120.000	Vigente por la duración estimada del contrato de fiducia mercantil (84 meses) y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
Salarios y Prestaciones Sociales	El 5% del valor estimado en comisiones fiduciarias anuales correspondiente a:	Vigente por la duración estimada del contrato de fiducia mercantil (84 meses) y tres (3) años más.
	$ 414.120.000	

Dichas garantías deben ser constituidas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, en las cuales el **ASEGURADO Y BENEFICIARIO** sea **FINDETER**. Las garantías deberán ser expedidas a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

Para efectos de la emisión de la garantía por parte de la aseguradora, **ésta podrá ser emitida por periodos anuales**, debiendo en cada renovación incrementar el monto del amparo en el mismo porcentaje del IPC acumulado del año anterior.

En caso que las partes acuerden prorrogar o modificar el presente contrato, la garantía deberá ser igualmente actualizada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes la presente cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de las sumas percibidas por comisión fiduciaria hasta el día en que ocurra el hecho constitutivo del procedimiento, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el **FIDEICOMITENTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación e iniciar los trámites para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL**.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan

conminar a **LA FIDUCIARIA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que **LA FIDUCIARIA** faculta al **FIDEICOMITENTE** a exigir a **LA FIDUCIARIA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total de las sumas percibidas por comisión fiduciaria hasta el día en que ocurra el hecho constitutivo del procedimiento sancionatorio, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** podrá exigir a **LA FIDUCIARIA** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y una vez agotado el procedimiento establecido en este contrato y para hacerla efectiva se deberá seguir lo previsto en los parágrafos de la Cláusula Vigésima Cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **LA FIDUCIARIA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará al representante legal del **FIDEICOMITENTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. El **FIDEICOMITENTE** remitirá a **LA FIDUCIARIA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **LA FIDUCIARIA** las explicaciones correspondientes.
3. **LA FIDUCIARIA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL **FIDEICOMITENTE**, para presentar por escrito sus explicaciones al **FIDEICOMITENTE**.
4. EL **FIDEICOMITENTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **LA FIDUCIARIA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no

corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que por tanto puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:

a) Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente de acuerdo con lo establecido en este contrato.

b) Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA** y a tasar el monto de la pena de acuerdo con lo establecido en este contrato.

6. El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación del **FIDEICOMITENTE**.

7. La decisión que instruya el Comité de contratación del **FIDEICOMITENTE** será comunicada a **LA FIDUCIARIA** y a la aseguradora.

8. **LA FIDUCIARIA** podrá reclamar ante **EL FIDEICOMITENTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por **LA FIDUCIARIA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración del Comité de Contratación del **FIDEICOMITENTE**.

10. Si no se acogen los argumentos presentados por **LA FIDUCIARIA** o la aseguradora y se ratifica la fijación del apremio o la cláusula penal Findeter deberá seguir lo previsto en los siguientes parágrafos, para hacer efectivo el apremio o la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor que deberá ser utilizado para el cálculo del apremio o de la cláusula penal, será el valor certificado de la comisión mensual percibida por la fiduciaria durante los últimos 30 días anteriores al día en que ocurre el hecho generador del apremio o de la pena, el cual deberá tener en cuenta la comisión fija o variable pactada y aquella que haya percibido vía reciprocidad con los recursos invertidos en Fondos de Inversión Colectiva. Dicha certificación deberá ser remitida por la fiduciaria a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud de parte del **FIDEICOMITENTE**

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL FIDEICOMITENTE** solicitará autorización a la **FIDUCIARIA** para realizar la compensación del valor de los apremios y cláusulas penales impuestas que resulten de la aplicación del procedimiento previsto en este contrato, con los montos que **EL FIDEICOMITENTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **LA FIDUCIARIA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL FIDEICOMITENTE**, conforme con el acuerdo al que se llegue con la **FIDUCIARIA**, las medidas podrán hacerse efectivas a través de la vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN: El presente Contrato de Fiducia Mercantil

Irrevocable de Administración y Pagos, se celebra en consideración a la calidad de las **PARTES**, razón por la cual éstas no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las **PARTES** buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, mediante la conciliación o cualquier otro acordado conjuntamente según los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley. A falta de acuerdo, Las Partes acudirán a la vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato, será ejercida por parte del **FIDEICOMITENTE** a través del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS** o a quien se designe, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INFORMES: En virtud de la celebración del presente Contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga con el **FIDEICOMITENTE** a presentar periódicamente, los siguientes informes los cuales aplican para el fideicomiso y cada una de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo que componen el **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:**

1. **Informe Mensual**. La **FIDUCIARIA** presentará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al último día de cada mes, un informe de ejecución financiera mensual que podrá remitirse mediante correo electrónico y que incluirá por lo menos la siguiente información:
 - ✓ Recursos Administrados discriminados por fuente de recursos.
 - ✓ Valor de los rendimientos generados
 - ✓ Extractos de Cuentas y Fondos de Inversión Colectiva.
 - ✓ Estados Financieros.
 - ✓ Estado y ejecución de los pagos realizados.
 - ✓ Contratación derivada del mes y consolidada con el estado de cada uno y las modificaciones o suspensiones que se presenten.
 - ✓ Informe Semanal de instrucciones de comités técnicos y fiduciarios.
 - ✓ Informe semanal de procedimientos sancionatorios.
 - ✓ Informe de certificados de no concentración de contratos.
 - ✓ Estado detallado de la gestión de pólizas semanal de los contratos derivados.
 - ✓ Estado de cambios en la situación financiera, detallado y consolidado.
 - ✓ Estado de las obligaciones a cargo de la fiduciaria.
 - ✓ Movimiento detallado de ingresos y egresos.
 - ✓ Informe de pagos.

- ✓ Listado de las retenciones causadas y pagadas durante el mes que se reporta.
- ✓ Informe mensual contractual y financiero para la Contraloría General de la República.
- ✓ Informes para la atención de requerimientos de entes de control
- ✓informe mensual del estado y las actuaciones que se hayan surtido en cada uno de los procesos, procedimientos u otras acciones legales en los cuales esté ejerciendo la defensa judicial.
- ✓ Otros requeridos por el Fideicomitente

2. Informe Semestral: Rendición detallada de cuentas en los términos establecidos en la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en las normas aplicables, el presente contrato terminará por:

1. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto.
2. El mutuo acuerdo entre la **FIDUCIARIA** y el **FIDEICOMITENTE** en los términos del presente contrato.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, por parte de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**.
4. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
5. El acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, exceptuando el numeral sexto de dicho artículo.
6. Por encontrarse **EL FIDEICOMITENTE** incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
7. Por la expiración del plazo y/o cumplimiento del objeto y finalidad.
8. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del fideicomiso, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin. Por lo anterior, terminado el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por cualquiera de las causales previstas en este contrato, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden:

1. El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden).
2. Todos los gastos del fideicomiso pendientes de pago a la liquidación del presente

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL serán asumidos automáticamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato.

3. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.
4. Una vez realizado lo anterior, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, la Rendición Final de Cuentas del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada.
5. Una vez se den dichas condiciones la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes para firma del **FIDEICOMITENTE,** el Acta de Liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento que no sea posible la localización del **FIDEICOMITENTE** o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, la **FIDUCIARIA** enviará dos (2) comunicaciones escritas con intervalos de treinta (30) días calendario, requiriéndolos en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA**. Si luego de lo anterior, no recibe respuesta **LA FIDUCIARIA** procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, LA **FIDUCIARIA** realizará las gestiones encomendadas hasta concurrencia de los activos del Fideicomiso y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso de que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes, LA **FIDUCIARIA** los solicitará nuevamente al **FIDEICOMITENTE** impartir instrucciones.

2. Si el objeto del contrato se agotó, operó el evento establecido en el numeral anterior o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento de este, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Si existieren recursos líquidos en el **FIDEICOMISO**, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al **BENEFICIARIO**, este desde ya, mediante el presente documento, autoriza que los mismos sean consignados en las cuentas de las Entidades con las cuales haya suscrito los **CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** o cualquier otra de donde provengan los recursos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GESTIÓN DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** están sometidos a los siguientes riesgos: **Riesgos Operativos:** Hace referencia al procedimiento estipulado para cumplir las

obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). **Riesgo Legal**: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo Reputacional:** Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo de Inversiones:** Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SRL – SARM – SARC)**.** Los bienes administrados bajo el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la **FIDUCIARIA** en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA**, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **FIDEICOMITENTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de fiducia, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la **FIDUCIARIA**.

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** declara que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente contrato de fiducia mercantil, será el responsable de decidir sobre los datos personales, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de responsable le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida Ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

La **FIDUCIARIA** declara que para efectos de trámites relativos a consultas o reclamos relacionados con datos personales, tiene habilitado el correo electrónico: servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: El FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, derivada o que pueda derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados suscritos por el **FIDEICOMISO,** para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, siempre que la causa no sea originada por una actividad bajo la exclusiva responsabilidad y gestión de la **FIDUCIARIA.**

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados de la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario.

En todos los casos la defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se ejercerá por **FINDETER** con cargo a los recursos fideicomitidos o los aportados por el aliado estratégico con quien este último haya suscrito el contrato y/o convenio interadministrativo. Sin embargo, cuando las causas de la contingencia se deriven de la acción u omisión de actividades que determine autónomamente la Fiduciaria y que son de su exclusiva responsabilidad y gestión, será la fiduciaria quien asuma con sus recursos la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo.

El **FIDEICOMITENTE** declara indemne a la Fiduciaria y al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye mediante la suscripción del presente Contrato, por cualquier tipo de responsabilidad que se genere en su función de ordenador del gasto de los Bienes Fideicomitidos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye en el presente Contrato, siempre que no se trate de una causa originada por una actividad bajo la exclusiva responsabilidad y gestión de la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El FIDEICOMITENTE y la **FIDUCIARIA** acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a las direcciones que adelante se determinan, a la cual se remitirán igualmente los informes, rendiciones de cuenta e informe final, según lo previsto en el presente contrato.

- **El FIDEICOMITENTE**:

Dirección: Calle 103 No. 19-20 Bogotá D.C.
Teléfono: 6230388
Correo electrónico: correspondencia@findeter.gov.co

- **La FIDUCIARIA**:

Dirección: Calle 16 # 6 - 66 pisos 26, 28 y 29 Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 580 2080
Correos electrónicos: servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Si **EL FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA** cambiare de dirección para recibir notificaciones, avisará por escrito tal circunstancia, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a las direcciones anteriormente registradas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para **EL FIDEICOMITENTE**, y la **FIDUCIARIA**, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL FIDEICOMITENTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, Miembros del Comité Fiduciario y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios del **FIDEICOMITENTE,** deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.

3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa del **FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa del **FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Patrimonio Autónomo, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.
9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del **FIDEICOMITENTE** y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la

Superintendencia Financiera de Colombia, de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que **LA FIDUCIARIA** lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARA S.A.** El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce quién ostenta ese cargo en la **FIDUCIARIA;** que conocen las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como clientes tienen para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse al siguiente link: https://www.fiduagraria.gov.co/servicio-al-cliente/consumidor-financiero/defensor-del-consumidor-financiero.html, en la parte de servicio al cliente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La **FIDUCIARIA** pone a disposición canales mediante los cuales el **FIDEICOMITENTE** podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son:

i. Página web: https://www.fiduagraria.gov.co
ii. Teléfono: (601) 580 2080.
iii. Correo electrónico: servicioalcliente@fiduagraria.gov.co
iv. Correspondencia y presencial: Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: MODIFICACIÓN: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieren el consentimiento expreso y escrito del

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1- 114561 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

FIDEICOMITENTE y de la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2023.

EL FIDEICOMITENTE,

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal
FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

LA FIDUCIARIA,

MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ
C.C. No. 79.553.835
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

Elaboró: Ana Maria Ordoñez – Fiduagraria S.A.
Revisó: Laura Milena Sanchez Correa – Fiduagraria S.A.
Revisó: Edimer Esneyder Franco Martinez – Findeter
Revisó: Laura Mercedes Peña Rodriguez – Findeter